



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Asociación Boca del Sabinal

EDICIÓN Nº. 6

FECHA 06 DE MARZO DEL 2022

Respecto a la edición 5, en esta edición se modifica el artículo II.2.1 y II.5.2 según acuerdo en Asamblea General del 6 de marzo de 2022.

I. DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y NORMAS GENERALES	5
ARTÍCULO I.1	5
ARTÍCULO I.2	5
II. DE LOS SOCIOS Y OTROS USUARIOS	6
1. PARTICIPACIÓN, CONDICIÓN Y NÚMERO DE ASOCIADOS	6
ARTÍCULO II.1.1	6
ARTÍCULO II.1.2	6
2. TIPOS DE SOCIOS Y ASOCIADOS	6
ARTÍCULO II.2.1	6
3. ESPECIFICACIONES A LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y ASOCIADOS. DISOLUCIÓN Y FORMACIÓN DE PAREJAS LEGALES DE SOCIOS	9
ARTÍCULO II.3.1	9
ARTÍCULO II.3.2	9
ARTÍCULO II.3.3	10
4. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	10
ARTÍCULO II.4.1	10
ARTÍCULO II.4.2	11
ARTÍCULO II.4.3	11
5. GRUPO FAMILIAR	12
ARTÍCULO II.5.1	12
ARTÍCULO II.5.2	12
ARTÍCULO II.5.3	12
6. CUOTAS Y ABONOS DE LAS MISMAS	13
ARTÍCULO II.6.1	13
ARTÍCULO II.6.2	13
ARTÍCULO II.6.3	13
ARTÍCULO II.6.4	13
ARTÍCULO II.6.5	14
ARTÍCULO II.6.6	14
ARTÍCULO II.6.7	14
ARTÍCULO II.6.8	14
ARTÍCULO II.6.9	14
ARTÍCULO II.6.10	14
ARTÍCULO II.6.11	14
ARTÍCULO II.6.12	14
ARTÍCULO II.6.13	15
7. ALTA Y BAJAS TEMPORALES DE SOCIOS	15
ARTÍCULO II.7.1	15
8. DERECHOS Y DEBERES	15
ARTÍCULO II.8.1	15

ARTÍCULO II.8.2	15
ARTÍCULO II.8.3	17
9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O ASOCIADO	17
ARTÍCULO II.9.1	17
ARTÍCULO II.9.2	17
ARTÍCULO II.9.3	17
ARTÍCULO II.9.4	17
10. USO DE LAS INSTALACIONES	18
11. OTROS USUARIOS	18
ARTÍCULO II.11.1	18
ARTÍCULO II.11.2	18
ARTÍCULO II.11.3	19
III. SECCIONES	20
ARTÍCULO III.1.1	20
ARTÍCULO III.1.2	20
ARTÍCULO III.1.3	20
ARTÍCULO III.1.4	20
ARTÍCULO III.1.5	21
ARTÍCULO III.1.6	21
ARTÍCULO III.1.7	21
ARTÍCULO III.1.8	21
ARTÍCULO III.1.9	21
ARTÍCULO III.1.10	22
ARTÍCULO III.1.11	22
IV. ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	23
1. ASAMBLEA GENERAL	23
ARTÍCULO IV.1.1	23
2. JUNTA DIRECTIVA	23
ARTÍCULO IV.2.1	23
ARTÍCULO IV.2.2	23
ARTÍCULO IV.2.3	23
ARTÍCULO IV.2.4	23
ARTÍCULO IV.2.5	23
ARTÍCULO IV.2.6	24
ARTÍCULO IV.2.7	24
ARTÍCULO IV.2.8	24
3. PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN	24
ARTÍCULO IV.3.1	24
V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	25

ARTÍCULO V.1.1	25
ARTÍCULO V.1.2	25
ARTÍCULO V.1.3	25
ARTÍCULO V.1.4	25
ARTÍCULO V.1.5	26
ARTÍCULO V.1.6	26
ARTÍCULO V.1.7	26
ARTÍCULO V.1.8	26
ARTÍCULO V.1.9	27
VI.DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA	27
ARTÍCULO VI.1.1	27

I. DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Esta Asociación, con la denominación de "BOCA DEL SABINAL", se constituye en Osuna, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes.

La ubicación es el paraje llamado "Boca del Sabinal", sito en el kilómetro 1,200 de la Carretera Osuna-El Saúcejo.

La Asociación está registrada en la Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública con el no 8.133/1a, con fecha de resolución 7 de julio de 2000.

ARTÍCULO 1.1

El funcionamiento de la Asociación se regirá por lo establecido en los Estatutos, lo que establece el presente Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios como por la Junta Directiva en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 1.2

La única copia válida de los Estatutos, así como la del Régimen Interior vigente serán aquellos que estén depositados en la sede de la Asociación y custodiados por la Junta Directiva.

II. DE LOS SOCIOS Y OTROS USUARIOS

1. PARTICIPACIÓN, CONDICIÓN Y NÚMERO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO II.1.1

El número máximo de socios y asociados de cada tipo será aprobado por la Asamblea General. La única excepción se dará cuando haya disolución de parejas de Socios Fundadores o de Número; o acceso de hijos de Socios Fundadores o de Número, en cuyo caso se crearán de manera automática, si fueran precisas, las plazas de Socios de Entrada o de Número para el cumplimiento de este reglamento, debiendo atender los interesados los requisitos establecidos.

ARTÍCULO II.1.2

Una participación de la Asociación es un título individual e indivisible de un Socio Fundador o de Número, disfrutando los derechos y cumpliendo los deberes que conlleve su condición.

2. TIPOS DE SOCIOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO II.2.1

- A. **FUNDADORES**: Serán aquellos socios que estén inscritos como tales en la Asociación tras haber seguido el procedimiento establecido para ello antes del 31 de Julio de 2003, habiendo aportado el capital inicial estipulado en la Asamblea y estando al corriente de las obligaciones comunes a esa fecha. A todos ellos se les considera propietarios de un título de deuda. En caso de fallecimiento del titular, el cónyuge legal si procede, pasará a ser titular de la participación.
- B. **SOCIOS DE NÚMERO**: Todas aquellas personas que hayan adquirido la condición de Socio de Número según el procedimiento establecido y que haya aportado la totalidad de la cuota inicial vigente, salvo en el caso anterior. Son titulares de una participación.
- C. **ASOCIADOS DE ENTRADA**: Obtendrán la condición de Asociado de Entrada previo pago de un % del precio de la participación que esté establecida en el momento de solicitar su admisión, las personas que reúnan algunos de los siguientes requisitos:
 - (1) Los hijos de Socios Fundadores al alcanzar la edad de 32 años, o con anterioridad en el momento en el cual formen una unidad familiar independiente de sus progenitores.

- (2) Los hijos de Socios de Número al alcanzar la edad máxima establecida en el ARTÍCULO II.5.2 del presente régimen, o con anterioridad en el momento en el cual formen una unidad familiar.
- (3) Para que los descendientes directos o hijos adoptados de los socios de Fundadores o de Número tengan la posibilidad de acceder como socios de Entrada el progenitor tendrá que tener una permanencia mínima en la Asociación de 15 años. Si el progenitor no permaneciese el período de tiempo antes citado cada uno de los descendientes directos o hijos adoptados que hubiesen adquirido la condición de Socio de Entrada tendrían que abonar la parte proporcional por cada uno de los años que faltasen para llegar al período de quince años. Hasta que los descendientes no regularicen su situación no se le devolverá al progenitor la parte que le pudiera corresponder por la transmisión de su participación.
 - a) La pertenencia en la asociación en calidad de asociado, en virtud de lo recogido en el apartado C.i y C.ii de este artículo, estará supeditada a que la participación no haya sido transmitida fuera de la inicial unidad familiar, por lo que el progenitor o cualquiera de los miembros de dicha unidad familiar han de ser titulares de esta participación; y la permanencia en la asociación de los asociados de entrada que esta participación pueda generar quedará vinculada de forma permanente a la permanencia de la participación inicial en la asociación.
 - b) Aquellas personas que reúnan los requisitos recogidos en los apartados C.i y C.ii de este artículo, podrán seguir perteneciendo a la asociación sin necesidad de acceder en calidad de asociado abonando una cuota reducida establecida por la Asamblea General para estos casos, mientras convivan con sus progenitores y no tengan medios de subsistencia propios.
 - c) Estos derechos tendrán carácter retroactivo, y se les reconocerán a aquellos que con anterioridad al día 01.02.2015 hayan alcanzado la edad de 32 ó 27 años, según sean hijos de socios fundadores o de número respectivamente, o bien hubiesen formado unidad familiar independiente siempre que sus progenitores permanezcan en la asociación.
- (4) Los cónyuges, que al disolverse una pareja de Socios Fundadores o de Número no resulten tras la separación propietarios de la participación, y soliciten su entrada.

El Asociado de entrada será obligatorio por una duración mínima de un año. Si pierde la condición de Asociado la 2ª vez que lo solicite deberá pagar un 10 %

de la cuota de entrada para socios de Número y así sucesivamente se le incrementará un 10 % cada una de las siguientes veces.

El hecho de haber accedido como socio de este tipo no generará ningún derecho de acceso como Socio Fundador o de Número.

Del mismo modo que dado el caso de presentar su baja como Asociado de Entrada, no tendrán derecho a devolución alguna.

Desde el momento de su admisión y en lo referente a las cuotas de mantenimiento y extraordinarias se les aplicará las mismas que a los Socios Fundadores o de Número.

D. **ASOCIADO TEMPORAL**: Será aquel o aquellas personas físicas que soliciten la entrada en la Asociación para un determinado tiempo.

Se establecen como normas para el ingreso como Asociado temporal l a s siguientes:

- (1) Solicitar la entrada como Asociado Temporal.
- (2) El alta de este tipo de socio sólo tendrá que ser autorizada por la Junta Directiva. Del mismo que tiene la potestad para establecer el número máximo de este tipo de Asociados.
- (3) La Junta Directiva establecerá una cuota de inicial ingreso, así como mensual en función de la duración del tiempo de permanencia en la Asociación, número de miembros del grupo familiar, y época del año para el cual se solicita el ingreso en la Asociación.
- (4) No podrán participar en los órganos de gobierno de la Asociación, así como tampoco tendrán voz ni voto en la Asociación.
- (5) La Junta Directiva podrá revocar en cualquier momento la pertenencia de estos asociados a la Asociación.
- (6) Si transcurrido el período para el cual solicitó el alta, quisiera seguir con su condición de Asociado Temporal tendrá que solicitar una nueva alta, bien como Asociado Temporal, Socio de Número o Asociado de Entrada. Las cuotas que haya ingresado por su condición de Asociado Temporal no serán tenidas en cuenta en su nueva solicitud de ingreso.

El hecho de haber accedido como asociado de este tipo no generará ningún tipo de derecho como si fuese Socio Fundador, de Número o Asociado de Entrada.

3. ESPECIFICACIONES A LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y ASOCIADOS. DISOLUCIÓN Y FORMACIÓN DE PAREJAS LEGALES DE SOCIOS

ARTÍCULO II.3.1

Las solicitudes de admisión, de cualquier tipo de socio o asociado, tendrán que ser avaladas por la firma-propuesta de siete Socios Fundadores o Socios de Número. Una vez cumplido este requisito, a excepción de los Asociados Temporales, la solicitud será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación para general conocimiento. Los socios Fundadores o de Número, desde la exposición tendrán un plazo máximo de treinta días para formular por escrito cuantas alegaciones estimen oportunas. Concluido este plazo, la Junta Directiva, será la encargada de resolver sobre la admisión, y lo hará en votación secreta, tomando el acuerdo en la reunión inmediata a la fecha de caducar el plazo de alegaciones. Hasta que no se haya producido la admisión y notificada al interesado por escrito por parte de la Junta Directiva no tendrá ningún derecho de uso.

ARTÍCULO II.3.2

Si se produjese la disolución de una pareja de Socios o Asociados, sobre los datos que obran en poder de la Asociación, se tramitará de las siguientes formas:

- (1) Si la pareja fuese de Socios Fundadores o de Número, los interesados podrán seguir disfrutando de las instalaciones. No obstante, en el plazo máximo de un año notificarán por escrito a la Junta Directiva quien será en adelante el titular de la participación. El otro miembro de la pareja podrá optar entre las siguientes opciones:
 - a) Solicitar su entrada como Socio de Número abonando la totalidad de la cuota inicial vigente.
 - b) Solicitar su entrada como Socio de Entrada abonando el % sobre la cuota inicial vigente que establezca la asamblea general de socios para estos casos.
 - c) Para que el cónyuge no titular de la participación pueda tener derecho a permanecer como asociado de entrada, el titular de la participación tendrá que tener una permanencia mínima como titular de la misma, de un período de quince años. si el titular de la participación no permaneciese el período citado, el que hubiese adquirido la condición de asociado de entrada tendría que abonar la parte proporcional por cada uno de los años que faltase para alcanzar el período de quince años. Hasta que el asociado no regularice esta situación no se le devolverá al titular de la participación la parte que le pudiera corresponder por la transmisión de su participación.

- d) En el resto de las cuotas estarán a lo dispuesto en este reglamento.
- e) Si la disolución de la pareja fuese de Socios de Entrada, el que permanecería en la Asociación con sus derechos sería aquel que cumplía en su día los requisitos para acceder como Socio de Entrada.

ARTÍCULO II.3.3

Si se produjese la formación de una pareja de socios o asociados, sólo tendrían que abonar una sola cuota. Si es entre dos Socios Fundadores o de Número tendrán que transmitir a la Asociación uno de los títulos de deuda en el plazo de un año, teniendo desde este momento un sólo voto. En este caso se atenderá al capítulo de Transmisión de Participaciones.

- a) Si se produjese la formación de una pareja de socios o asociados, siempre que convivan en el mismo domicilio, solo tendrían que abonar una sola cuota ordinaria.
- b) Si la pareja formada fuese entre Socios Fundadores y/o de Número podrán transmitir a la Asociación una de las participaciones. En el caso de permanecer con la titularidad de las dos participaciones, y convivan en el mismo domicilio, solo abonarían una de las cuotas ordinarias; no así con las extraordinarias, que abonarían una por cada participación.

4. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

.....

ARTÍCULO II.4.1

Los socios Fundadores o de Número podrán transmitir su participación a la Asociación, a través de documento escrito, siendo condición indispensable el estar al corriente de las obligaciones. Desde este momento la persona en cuestión, así como los asociados a través suya, perderán todos los derechos de socio o asociado. En este caso la Asociación podrá admitir a un nuevo Socio de Número que no acceda por derecho de hijo de Socio Fundador, de Número o de disolución de parejas. Una vez consumada esta admisión, el transmisor recibirá de la Asociación como máximo el sesenta por ciento de la cuota inicial vigente como pago por su participación.

La devolución del sesenta por ciento como máximo por parte de la Asociación a la persona que solicito su baja como socio se efectuará por el siguiente procedimiento:

- (a) El ex socio pasará a formar parte de una lista numerada de solicitantes de baja, su ubicación en esta lista determinará su posición para empezar a percibir la liquidación de su participación.
- (b) Por cada año completo de permanencia a la Asociación tendrá derecho a un diez por ciento del sesenta por ciento como máximo con

derecho a devolución, estableciéndose un límite máximo de diez años. No se computará, a estos efectos el período o períodos de tiempo que el socio haya podido estar de baja temporal.

- (c) Se empezará el cómputo de años desde la fecha en la cual fue ratificada su entrada. Tomándose como plazo máximo de inicio el 01 de enero de 2004.
- (d) De la cantidad con derecho a percibir se le descontarán las cantidades que el solicitante pueda deber a la Asociación en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, desperfectos, etc.
- (e) La devolución se le realizará en cuatro pagos realizados con una periodicidad trimestral no empezándose a efectuar la devolución hasta que un nuevo socio de Número no termine con los pagos establecidos para su ingreso.
- (f) Los socios Fundadores o de Número que no hayan abonado el valor total de la cuota inicial vigente no tendrán derecho a ningún tipo de devolución.

ARTÍCULO II.4.2

Los socios Fundadores o de Número que posean el 100% del valor de una participación podrán transmitir su participación a la Asociación para que esta a su vez, una vez realizados los trámites oportunos, transmita la participación a su cónyuge, o a un solo hijo que forme parte de la unidad familiar, y que conste en los datos que este proporcionó a la Asociación cuando solicitó su ingreso como socio.

El procedimiento establecido para la transmisión será el siguiente:

- a) El socio propietario de la participación tendrá que solicitar por escrito a la Asociación la transmisión de la participación, especificándose en él, el hijo al que desea transmitir su participación.
- b) El socio transmisor perderá todos sus derechos como socio, así como los que se hubiesen derivado a sus asociados familiares.
- c) El hijo beneficiado de la transmisión tendrá que solicitar su alta como Socio de Número. Teniendo como fecha de inscripción en la Asociación aquella en la cual se ratifique su entrada.
- d) Si el socio que transmite fuese Fundador el hijo no adquiriría ni la condición ni los derechos de Socio Fundador.
- e) Si el nuevo socio, resultante de esta transmisión quisiera en su día causar baja como socio tendrá derecho a una devolución igual al resto de los socios Fundadores o de Número, teniéndose en cuenta a efectos de la devolución la fecha en el cual el progenitor ingresó en la Asociación, con los límites establecidos para el resto de los socios.

ARTÍCULO II.4.3

Si un ex socio después de transmitir su participación quisiera volver a disfrutar de las instalaciones o servicios de la Asociación deberá solicitar su admisión como nuevo socio o asociado y en ningún caso podrá acceder como socio Fundador.

5. GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO II.5.1

Se entiende por grupo familiar aquel que se halla formado por dos o más personas unidas por vínculos de matrimonio y sus hijos, así como las parejas de hecho con vínculos afectivos que convivan en el mismo domicilio. Quedan excluidos los descendientes directos en primer grado, mayores de veintisiete años en el caso de hijos de Socios Fundadores hasta treinta y dos, excepción hecha en los casos de incapacidad física o mental que generen dependencia hacia el socio. La pertenencia a un grupo familiar deberá acreditarse mediante la presentación del libro de familia y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento al que pertenece el domicilio del grupo familiar. Las parejas de hecho deberán aportar, además, una declaración jurada avalada por dos socios Fundadores o de Número.

No podrán formar parte de los órganos de dirección de la Asociación, del mismo modo que no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO II.5.2

En el momento en que un hijo de socio forme unidad familiar independiente o cumpla:

- 32 años, hijos de socios Fundadores.
- 27 años, hijos de socios de Número con hasta 14 años de antigüedad.
- 28 años, hijos de socios de Número con 15 años de antigüedad.
- 29 años, hijos de socios de Número con 16 años de antigüedad.
- 30 años, hijos de socios de Número con 17 años de antigüedad.
- 31 años, hijos de socios de Número con 18 años de antigüedad.
- 32 años, hijos de socios de Número con 19 años de antigüedad.

deberá solicitar su admisión como socio de Número, de Entrada, o Asociado Temporal. Nunca como socio Fundador.

ARTÍCULO II.5.3

En el caso de familias monoparentales, o grupo familiar formado por un solo miembro, se entenderá que el titular del título de deuda tendrá derecho a acceder con un invitado en dos formas distintas:

- a) Comunicando por escrito a la Junta Directiva la identidad del invitado, éste tendrá derecho de acceso y uso de forma independientemente del socio titular. Esta situación deberá solicitarse para un período de

un año y el socio titular podrá pedir que se rescinda el derecho de acceso y uso a este invitado en cualquier momento, pero no podrá acceder con un nuevo invitado en esta situación hasta concluir el año reglamentado. Si la persona designada no fuese mayor de edad, para acceder a las instalaciones tendrá que estar acompañado por el Socio, o bien bajo la tutela de otro Socio. No podrán acceder con invitados.

- b) Sin comunicar por escrito la identidad del invitado. En este caso el invitado tendrá derecho de acceso y uso, exclusivamente, en compañía del socio titular.

6. CUOTAS Y ABONOS DE LAS MISMAS

ARTÍCULO II.6.1

Se establecen los siguientes tipos de cuotas, fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, tanto en cuantía como forma de pago:

- a) Cuota inicial para Socios Fundadores y de Número.
- b) Cuota de inscripción para Asociados de Entrada.
- c) Cuota de mantenimiento.
- d) Cuotas especiales.
- e) Cuotas específicas.
- f) Cuotas para Asociados Temporales.

ARTÍCULO II.6.2

Cuota inicial es la que deberán pagar los socios el día de su ingreso en la Asociación como Socios Fundadores o de Número y como aportación al capital social. Su cuantía será establecida por la Asamblea General.

ARTÍCULO II.6.3

Cuota de inscripción para los Asociados de Entrada es aquella que deberán abonar, como cuota de ingreso, aquellas personas que quieran adquirir la condición de este tipo de asociado. Su cuota será establecida por la Asamblea General.

ARTÍCULO II.6.4

Cuota de mantenimiento es aquella que se destina a la cobertura del costo de funcionamiento y mantenimiento de inmuebles, mobiliario e instalaciones y servicios. Su cuantía será determinada por la Asamblea General, pudiendo ser diferente para los distintos tipos de Socios o Asociados. El pago de esta cuota es obligatorio para todos los tipos de Socios o Asociados desde el momento de la admisión, excepción hecha de los Asociados de Grupo Familiar, y deberá realizarse según marque la Asamblea General.

ARTÍCULO II.6.5

Cuotas especiales son aquellas que, propuestas por la Junta Directiva, responden a necesidades de inversión o gastos especiales de una actividad o servicio. Necesitará la aprobación de la Asamblea General. Se abonarán por los socios y asociados en las condiciones que marque la Asamblea General. Ante una situación extraordinaria, la Junta Directiva podrá solicitar una o varias cuotas extraordinarias a lo largo del año, siempre que la cuantía total de todas ellas no supere el doble de la cuota mensual de mantenimiento establecida.

ARTÍCULO II.6.6

Se entiende por cuota específica aquella establecida en modo y cuantía por la Asamblea para situaciones no contempladas explícitamente en este reglamento o no desarrolladas en su totalidad.

ARTÍCULO II.6.7

Se entiende por cuota para Asociado Temporal, tanto la cuota inicial de inscripción como la cuota de mensual de mantenimiento que se establezca para este tipo de Asociado. Será establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO II.6.8

El pago de las cuotas de mantenimiento será mensual: en doce pagos anuales, mediante recibos emitidos cada mes.

ARTÍCULO II.6.9

El pago de todas las cuotas que correspondan se efectuará al principio de cada período, es decir, de forma anticipada y a través de una entidad bancaria.

ARTÍCULO II.6.10

Las cuotas especiales se abonarán en la forma que se establezca en su aprobación y definición.

ARTÍCULO II.6.11

Los nuevos socios y asociados, están obligados al pago de la cuota de mantenimiento establecida, incluida la del mes corriente en el momento del alta como socio o asociados.

ARTÍCULO II.6.12

Los nuevos Socios y Asociados, están obligados al pago de las cuotas especiales que se hayan dispuesto al año en que accede como tal de forma proporcional al tiempo que durante ese mismo año tenga la condición de Socio o Asociado. Igualmente estarán obligados al pago íntegro de este mismo tipo de cuota que se dispongan a partir del mes corriente, incluido este, en el momento como Socio o Asociado.

ARTÍCULO II.6.13

En el supuesto de impago de una cuota, ésta se volverá a presentar al cobro incrementada con los gastos bancarios de devolución y de recobro. Si se produjera la devolución de la misma cuota por segunda vez, el importe generado se incrementará en un veinticinco por ciento. Del mismo modo se procederá en sucesivas devoluciones de la misma cuota.

7. ALTA Y BAJAS TEMPORALES DE SOCIOS

ARTÍCULO II.7.1

Cuando un socio o asociado de entrada se vea imposibilitado de utilizar las instalaciones de la Asociación por tener que residir por motivos laborales fuera de la localidad de Osuna o por causa mayor grave. Podrá solicitar por escrito su baja temporal de la Asociación. La solicitud de baja tendrá que ir acompañada de los documentos que acrediten los motivos que alega para solicitar la baja. La potestad para conceder la Baja Temporal será de la Junta Directiva. Esta baja será como máximo de un año, pudiéndose prorrogarse hasta cinco años mediante renovaciones anuales. Durante la baja estará exonerado del pago de las cuotas de mantenimiento, no así de las cuotas especiales. Finalizada la baja temporal, el socio o asociado de entrada tendrá derecho a recuperar la condición de tal sin pérdida alguna de los derechos que tuviera a la fecha de la baja. No computándose a efectos de antigüedad en la Asociación los distintos períodos de Baja Temporal.

8. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO II.8.1

Los socios y asociados tienen derechos y deberes que estén establecidos en los Estatutos de la Asociación, el presente Reglamento, así como los Reglamentos de Uso específico de Instalaciones y Servicios que hubiera.

ARTÍCULO II.8.2

Los socios y asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Al uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la Asociación con los límites que los Estatutos, el presente Reglamento, los Reglamentos Específicos de uso de Instalaciones y Servicios, y la Legislación aplicable a cada tipo de Socio o Asociado.
- b) A solicitar y obtener la separación definitiva de la Asociación. Para ello deberán presentar una solicitud firmada, satisfacer las obligaciones y

pagos que tengan pendientes y entregar el carné de socio o asociado. En el supuesto de que en el futuro solicitaren su reingreso en la Asociación, vendrán obligados al pago de la cuota inicial vigente en ese momento. En el caso de que el socio que solicite la separación definitiva sea propietario de una participación se actuará según lo previsto en el capítulo destinado a Transmisión de Participaciones del presente Reglamento.

- c) A solicitar la baja temporal motivada por causas mayores o por cambio de domicilio fuera de la localidad de Osuna. La baja temporal tendrá que ser aceptada por la Junta Directiva.
- d) Exclusivamente tendrán derecho a voto los socios Fundadores y de Número. No así los Asociados de Entradas y los Asociados Temporales. Si el Socio Titular no pudiese estar presente en las votaciones podrá delegar su voto en su pareja o cónyuge siempre que forme parte de la unidad familiar. Si quisiera delegar en otro Socio Fundador o de Número la delegación de voto ha de hacerse mediante autorización escrita y autorizada por la Junta Directiva.
- e) A recabar información sobre las actividades programadas por la Asociación. Para ello la Junta Directiva podrá emplear algunos de los siguientes medios de comunicación: circulares para todos los socios y asociados, el tablón de anuncios de la Asociación, los paneles de las secciones, hojas informativas, correo electrónico, sms, página web de la Asociación, Internet, y a través del personal de la Asociación.
- f) A expresar libremente opiniones, realizar sugerencias y manifestar sus quejas en el seno de la Asociación a través de los siguientes medios:
 - (1) Escritos dirigidos a los órganos de la Asociación.
 - (2) Entrevistas con la Junta Directiva.
 - (3) Comunicaciones directas a la Asamblea o a la Junta Directiva.
 - (4) Cualquier otro medio habilitado por la Junta Directiva para este fin.
- g) Los socios con derecho a voto podrán examinar los documentos de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva. La documentación correspondiente al ejercicio corriente y al inmediatamente anterior le será exhibida en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la solicitud. Para la exhibición de los documentos de ejercicios anteriores a los ya citados será fijado por la Junta Directiva y no podrá exceder de noventa días desde la recepción de la solicitud. La consulta de documentos se realizará invariablemente en los locales de la Asociación y en presencia, al menos, de una persona que será designada por el presidente. No se podrán extraer originales ni copias de la documentación examinada salvo autorización de la Junta Directiva. Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y cualquier Normativa de Funcionamiento de la

Asociación que se haya establecido estarán permanentemente a la disposición de los Socios.

ARTÍCULO II.8.3

Los Socios y Asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, el presente Reglamento Interno, así como las Normas y Reglamentos de Uso Específico de Instalaciones y Servicios.
- b) Pagar puntualmente las cuotas vigentes a través de domiciliación bancaria, cuyo número hubieren indicado al efecto, presentando la autorización de pago correspondiente.

9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O ASOCIADO

ARTÍCULO II.9.1

A petición propia, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Presente Reglamento.

ARTÍCULO II.9.2

El socio o asociado que dejara de atender una misma cuota de cualquier tipo durante un año, causará baja automática en la Asociación y La Junta Directiva dispondría de su participación, en caso de tenerla, sin contraprestación alguna para él.

ARTÍCULO II.9.3

Por falta de pago de tres cuotas dentro del mismo año natural. Si se diese esta circunstancia se le requerirá por escrito para que en el plazo máximo de treinta días regularice su situación. Si hiciera caso omiso a esta notificación perdería todos los derechos y la Junta Directiva dispondría de su participación, en caso de tenerla, sin contraprestación alguna para él.

ARTÍCULO II.9.4

Por decisión derivada de la aplicación del Régimen Disciplinario vigente. En este caso la Junta Directiva dispondría de su participación, en caso de tenerla, sin contraprestación alguna para él.

10. USO DE LAS INSTALACIONES

Para el uso de las instalaciones, a nivel general se tendrán presentes las siguientes normas:

- a) Se utilizarán correctamente las instalaciones y dependencias de la Asociación, cuidándolas y haciéndolas cuidar; siendo responsable el usuario de los deterioros que le sean imputables por el mal uso, debiendo abonar los costes de reparación o reposición.
- b) Los usuarios pondrán especial cuidado en mantener limpias las zonas que utilicen, haciendo uso de papeleras, ceniceros y demás desperdicios destinados a recoger desperdicios.
- c) El socio o asociado se comportará dentro de las instalaciones con corrección, procurando no molestar al resto de usuarios y actuando siempre dentro de los límites que exige la convivencia y el respeto mutuo.
- d) Todas las instalaciones, en función de la necesidad tendrá unas normas para regular su destino y utilización.
- e) Los menores de catorce años deberán ser cuidados por sus padres o las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, a fin de evitar accidentes personales o daños materiales.
- f) Quiénes ostenten la patria potestad, guardia y custodia de los menores de edad, o bien el socio bajo la responsabilidad se encuentren dentro de las instalaciones de la Asociación, serán los responsables de los actos de estos.

11. OTROS USUARIOS

ARTÍCULO II.11.1

Estará permitido el acceso con invitados a las distintas instalaciones siempre que se cumplan las normas dictadas para este fin por la Asamblea de Socios o la Junta Directiva.

ARTÍCULO II.11.2

Los ascendientes directos de los socios fundadores o de número y sus cónyuges o parejas de hecho tendrán derecho de uso de las instalaciones y servicios cuando la asamblea general los autorice y de la forma que lo haga. No obstante, se establece como límite mínimo el hecho que han de tener cumplidos los 65 años.

ARTÍCULO II.11.3

Acceso de personas ajenas a la Asociación en circunstancias especiales. Los socios fundadores o de número podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva el acceso de personas ajenas a la Asociación en circunstancias especiales, que será autorizado o no en función de las circunstancias expuestas. En caso de que se autorice el acceso, el socio solicitante estará obligado al pago de la cuota establecida para estos casos. Esta cuota será establecida por la Junta Directiva.

III. SECCIONES

ARTÍCULO III.1.1

Para facilitar el cumplimiento de los fines de la Asociación podrán constituirse secciones deportivas, culturales, turísticas, sociales, gastronómicas, de servicios o de cualquier otra índole que tendrán como objetivo promover y organizar todas las actividades relativas a su función. Todo ello bajo el control y supervisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO III.1.2

Cada sección organizará las actividades y utilizará las instalaciones a ella asignadas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cuidará de las instalaciones encomendadas y del material facilitado.
- b) Una misma instalación podrá ser utilizadas por más de una sección cuando las características de aquella respondan a las necesidades de éstas y así lo autorice la Junta Directiva.
- c) Cada sección elaborará un programa de actividades, un calendario de utilización de las instalaciones y un presupuesto económico con inventario de materiales para el desarrollo de aquellas que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- d) Cada sección organizará la actividad de su competencia de forma tal que los socios o asociados que no pertenezcan a ella puedan, no obstante, disfrutar de las instalaciones a ellas destinadas. Para ello programará sus actividades armonizando el interés de la sección con el de los socios y asociados en general. En caso de conflicto decidirá la Junta Directiva que podrá, si así lo considera, derivar la toma de decisión a la Asamblea General.

ARTÍCULO III.1.3

Todos los socios o asociados podrán adscribirse a las secciones existentes o de nueva creación. El número de miembros vendrá delimitado por la capacidad organizadora y de las instalaciones correspondientes.

ARTÍCULO III.1.4

A propuesta de las secciones y por razones que lo justifiquen, la Junta Directiva podrá autorizar la admisión de personas no socias cuyo concurso sea necesario y conveniente para la puesta en práctica de la correspondiente actividad. Estas personas estarán obligadas a satisfacer las posibles cuotas que se establezcan al efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO III.1.5

Si la Junta Directiva lo considerase necesario, una, varias o todas las secciones tendrán un delegado elegido de entre los miembros de la sección y ratificado por la Junta Directiva. En el supuesto que se halle vacante el puesto de delegado, la Junta Directiva lo cubrirá provisionalmente designado a un miembro de la sección. Se mantendrá en el cargo mientras lo haga la Junta Directiva vigente en el momento de la toma de posesión. No obstante, por motivos justificados, la permanencia en el cargo podrá extenderse en los términos que se consideren oportunos para el buen desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO III.1.6

Son funciones del delegado:

- a) Determinar la declaración de principios de la sección en colaboración con la Junta Directiva.
- b) Confeccionar el programa de actividades de la sección y controlar su desarrollo.
- c) Elaborar el presupuesto de la sección, incluyendo el inventario de materiales para presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Redactar la memoria de las actividades de la sección.
- e) Asistir a las reuniones de delegados con la Junta Directiva.
- f) Servir de cauce de comunicación entre la Junta Directiva y la sección.

ARTÍCULO III.1.7

Cada delegado podrá designar las personas que formarán junto con él la comisión Directiva de la Sección.

ARTÍCULO III.1.8

Serán funciones de la Comisión:

- a) Generales: elaborar y realizar un seguimiento del programa de actividades, presupuesto y memoria de la sección, así como evaluar el desarrollo de la sección.
- b) Específicas: desarrollar y ejecutar las tareas que se le encomienden, asistir a las reuniones e informar de las tareas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO III.1.9

La Junta Directiva podrá convocar periódicamente a todos los delegados de las secciones a fin de recabar de los mismos sobre la situación y desarrollo de la sección.

ARTÍCULO III.1.10

En función de las posibilidades de la Asociación la Junta Directiva podrá acordar el cobro de una cuota específica para las actividades que considere oportuno.

ARTÍCULO III.1.11

Cada sección podrá tener un Reglamento Específico de Uso de Instalaciones y Servicios que será aprobado por la Junta Directiva.

IV. ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO IV.1.1

La Asamblea General se compondrá de todos los socios Fundadores y de Número.

2. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO IV.2.1

Cuando proceda la renovación de la Junta Directiva, la que cese por terminación de su mandato o voluntariamente, convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta, procediéndose según lo establecido en el CAPÍTULO VII de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO IV.2.2

Las candidaturas se presentarán por escrito en las oficinas de la Asociación dentro del plazo indicado en la convocatoria. En cada candidatura deberá expresarse el nombre de los socios que la componen, indicando el nombre de quién ostentará la presidencia. El documento de presentación deberá estar firmado por todos los componentes de la candidatura.

ARTÍCULO IV.2.3

Los componentes de la candidatura podrán solicitar de la Asociación el listado de todos los socios y la utilización de las instalaciones de la Asociación para celebrar reuniones en las que puedan dar a conocer su programa.

ARTÍCULO IV.2.4

En el supuesto de que se presentará una única candidatura, la Asamblea General proclamará la elegida, sin necesidad de votación. Si fueren varias, los que las encabezaren deberán exponer ante la Asamblea su programa de actuación. La elección se efectuará mediante papeletas que llevarán impreso el nombre de todos los componentes de cada candidatura.

ARTÍCULO IV.2.5

En el supuesto de que no se presentará candidatura alguna, el presidente y demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sorteo entre los socios con derecho a voto pudiendo quedar excluidos, si lo desean, los miembros de la Junta Directiva saliente.

ARTÍCULO IV.2.6

La Junta Directiva saliente tendrá que presentar al finalizar su período de actuaciones una Auditoría de Cuentas en el caso que no se haya apoyado en un gestor externo para la gestión de la Cuentas y la Contabilidad.

ARTÍCULO IV.2.7

La Junta directiva entrante podrá solicitar una Auditoría de Cuentas.

ARTÍCULO IV.2.8

Será potestad de la Junta Directiva la admisión de los Asociados Temporales, así como la revocación de su condición de Asociado. Igualmente, previo estudio de cada caso, aceptar las Bajas Temporales de Socios motivadas por causas mayores o cambios de domicilio fuera de la localidad de Osuna.

3. PERSONAL AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO IV.3.1

La Junta Directiva podrá contratar los servicios de aquel personal o empresa que se considere necesario y conveniente para la buena gestión de la Asociación.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO V.1.1

Serán sancionados los actos contrarios a los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y demás normativa vigente en la Asociación.

ARTÍCULO V.1.2

Constituyen falta las siguientes infracciones:

- a) Las ofensas y falta de respeto a los socios, asociados, usuarios y empleados de la Asociación.
- b) Usar indebidamente las instalaciones o servicios.
- c) Causar daños o desperfectos en los bienes e instalaciones de la Asociación o de terceros depositados en ésta.
- d) Ceder el carné de socio o asociado a otra persona o facilitarle el acceso indebidamente a las instalaciones.
- e) Provocar o tomar parte en riñas, desórdenes, escándalos y altercados dentro de la Asociación.
- f) El consumo y tráfico de drogas y la embriaguez habitual dentro de la Asociación.
- g) Las faltas y delitos contra la propiedad.
- h) Los actos que impidan o perturben el normal desarrollo de las actividades sociales.
- i) Las actuaciones y omisiones desleales y contrarias a los intereses generales a la Asociación o que les perjudiquen.
- j) El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- k) Cualquiera otra infracción de naturaleza análoga o similar.

ARTÍCULO V.1.3

Las faltas serán sancionadas según su calificación y teniendo en consideración el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia, y la concurrencia de otras circunstancias atenuantes o agravantes en la infracción.

ARTÍCULO V.1.4

Las faltas, según su calificación y consideración, serán sancionadas:

- a) Las leves, con amonestación escrita o privación del acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de uno a treinta días, o suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.

- b) Las graves, con privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de un mes a seis meses o suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.
- c) Las muy graves, con suspensión de todos los derechos sociales de seis meses a dos años o expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO V.1.5

Las expulsiones temporales las podrá determinar la Junta Directiva, no así las definitivas que serán acuerdos de Asamblea General con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los socios asistentes con derecho a voto.

Todas estas votaciones tendrán carácter secreto de forma invariable.

ARTÍCULO V.1.6

Las expulsiones temporales no eximirán del pago de ninguna de las cuotas correspondientes, ni afectará al resto de los miembros del grupo familiar, salvo que la expulsión vaya directamente contra ellos.

ARTÍCULO V.1.7

Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de la comisión de una supuesta infracción cometida por un socio, miembro del grupo familiar o personas autorizadas al acceso de las instalaciones con algunos de los anteriores, y que dicha infracción pueda calificarse como falta leve o grave, la Junta Directiva incoará expediente informativo al socio titular de la participación. Y previa audiencia con el interesado o interesados se procederá al inicio de un expediente sancionador o al sobreseimiento del expediente según proceda en cada caso.

ARTÍCULO V.1.8

Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, nombrando un instructor y un secretario a tal fin, dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados y nombramientos efectuados. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado. La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma. Teniendo en cuenta la índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, La Junta Directiva podrá disponer, discrecionalmente, que el socio o asociado expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones sociales o suspendido de todos sus derechos sociales mientras se tramita el expediente y, en todo caso, por un máximo de dos meses. Este período de tiempo se computará para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de la misma.

ARTÍCULO V.1.9

Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva o persona o personas delegadas, podrán ser recurridas en reposición ante la misma en el plazo de diez días naturales. Si se tratará de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves y se hubiera desestimado el previo y obligatorio recurso de reposición, podrán ser recurridas en alzada ante la Asamblea General, debiendo presentarse el recurso de alzada en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la desestimación del recurso de reposición.

VI.DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

ARTÍCULO VI.1.1

Queda derogado cualquier acuerdo de Asamblea General de Socios o de Junta Directiva anterior y contrario al presente reglamento.